

bre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En caso de que se produzcan modificaciones en la legislación del Impuesto sobre el Lujo, que afecten a sus hechos imponibles, exenciones o tipos tributarios, la Comisión Mixta del Convenio volverá a reunirse para proponer al Ministro de Hacienda su novación, con adaptación a las nuevas circunstancias o su rescisión por el periodo de vigencia que reste al Convenio.

Decimotercero.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se autoriza a efectuar en Santoña despachos de salida en régimen T. I. R. de salazones y conservas de pescado como extensión, a este solo objeto, de la habilitación concedida a la Aduana de Santander por Resolución de 25 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre de 1967).

Habilitada como Aduana de salida y destino T. I. R. la de Santander, por Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de noviembre de 1967, a partir de 1 de enero de 1968 y en atención a la utilización prevista de este sistema para exportación de salazones y conservas de pescado desde Santoña, se autoriza a que en esta localidad se puedan efectuar despachos de salida en régimen T. I. R. de dichas mercancías, como extensión a este solo objeto de la habilitación concedida a Santander.

Las operaciones se realizarán con documentación de la Aduana de Santander e intervenidas por funcionario técnico dependiente de la misma y bajo la vigilancia del resguardo de la Aduana Subalterna de Santoña.

Los exportadores solicitarán con tiempo suficiente de la Administración Principal de Santander, la realización de estos servicios, siendo a su cargo el pago de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente corresponda.

Lo que se hace público para conocimiento de los Servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 12 de diciembre de 1967.—El Director general, Víctor de Castro.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede autorización a la Entidad «L'Indépendance, Compagnie d'Assurances contre tous Risques (Vie et Accidents du Travail exceptés)», para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Entidades inscritas en España, conforme a lo preceptuado por el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «L'Indépendance, Compagnie d'Assurances contre tous Risques (Vie et Accidents du Travail exceptés)» domiciliada en París (Francia), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Ramos en que opera la misma en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 2 de febrero de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede autorización a la Entidad «Compagnie Belge d'Assurances Generales sur la Vie et contre les Accidents», para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Entidades inscritas en España, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de 29 de septiembre de 1944 (artículos noveno y décimo del mismo).

Se concede autorización a la Entidad «Compagnie Belge d'Assurances Generales sur la Vie et contre les Accidents», domiciliada en Bruselas (Bélgica), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Ramos en que opera la misma en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 2 de febrero de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede autorización para operar en Reaseguro aceptado en el mercado español a la Entidad israelí «Sahar Insurance Company Limited» (R. A. Inscripción), conforme a lo preceptuado por el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «Sahar Insurance Company Limited», domiciliada en Tel-Aviv (Estado de Israel), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 2 de febrero de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 229/1968, de 1 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Campo, perteneciente al Municipio de Ponferrada, de la provincia de León.

Por el Ministerio de la Gobernación se acordó con fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis la iniciación de oficio de expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Campo, perteneciente al municipio de Ponferrada, de la provincia de León.

Tramitado el oportuno expediente, en el mismo ha quedado plenamente acreditado que la Entidad Local Menor citada carece de los recursos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios de policía urbana y rural, dándose, pues, como fundamento de tal disolución la causa señalada en el artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de la Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Campo, perteneciente al Municipio de Ponferrada, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA